

**LAS Y LOS  
TRABAJADORES  
SEXUALES Y SUS  
DERECHOS  
HUMANOS  
ANTE EL VIH**



**CNDH**  
M É X I C O

Primera edición: junio, 2019

ISBN: 978-607-729-509-9

D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos  
Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
Col. San Jerónimo Lídice,  
C. P. 10200, Ciudad de México.

Diseño de portada e interiores:  
Flavio López Alcocer

*Impreso en México*

**LAS Y LOS  
TRABAJADORES  
SEXUALES Y SUS  
DERECHOS  
HUMANOS  
ANTE EL VIH**



**CNDH**  
M É X I C O



## 1. Trabajo sexual, VIH y derechos humanos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se denomina trabajo sexual a toda actividad sexual llevada a cabo por mujeres u hombres, adultos y jóvenes, cuyo objetivo sea el de obtener dinero o bienes a cambio del servicio prestado, sea de forma regular u ocasional.<sup>1</sup>

Los profesionales del sexo se definen como: mujeres, hombres y personas transexuales en edad adulta que reciben dinero o bienes a cambio de sus servicios sexuales, ya sea de forma regular u ocasional, y que pueden definir o no conscientemente estas actividades como generadoras de ingresos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Cf. Patricia Uribe Zúñiga, Trabajo sexual en la Ciudad de México, et al Salud Pública, México 1995, pp. 592-601.

<sup>2</sup> Cf. ONUSIDA, *Trabajo Sexual y VIH/sida, ONUSIDA Actualización técnica*. Ginebra, Marzo de 2003. [http://data.unaids.org/publications/irc-pub02/jc705-sexwork-tu\\_es.pdf](http://data.unaids.org/publications/irc-pub02/jc705-sexwork-tu_es.pdf) (Consultado el 13/06/2017).

El concepto de trabajo sexual, se creó para reconocer la venta de servicios sexuales como un trabajo remunerado, y sustituir el de prostitución, el cual se considera peyorativo y moralista. Sin embargo, dicho trabajo expone a quienes lo practican a las infecciones de transmisión sexual (ITS), como el VIH, por lo que se deben tomar precauciones para evitarlas.

El VIH no se transmite por contacto casual, sólo por el contacto de los fluidos corporales (sangre, semen, fluidos vaginales). La infección por VIH se puede y se previene por medio del uso de condón durante las relaciones sexuales. La clientela de quienes ejercen el trabajo sexual debe asumir el compromiso de cuidarse para no adquirir el virus y de no transmitirlo a sus parejas sexuales (sean estables u ocasionales).

En el Boletín de la Detección del VIH en México, el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el sida (CENSIDA), informa que *“durante el período de 2013 a octubre de 2018, los hombres que tienen sexo con hombres (HSH) tuvieron la cifra más elevada de positividad (12.5%). La población TTTI (travestí, transgénero, transexual e intersexual) ocuparon el segundo sitio (5.3%). Las personas que se inyectan drogas tuvieron*

*positividad del 4.2%, y los hombres y mujeres que realizan trabajo sexual (3.3% y 0.82%, respectivamente)”<sup>3</sup>*

## 2. La experiencia internacional

Los programas de prevención del VIH, deben basarse en el respeto de los derechos humanos, en el reconocimiento de que las personas son capaces de actuar responsablemente respecto a su salud y la de los demás, y deben animar a proteger ésta. Los programas que se basan en la coerción hieren la dignidad humana y violan el respeto de la autonomía individual; además, son contraproducentes pues no impiden la propagación del VIH ya que provocan que se oculte la prostitución, obstaculizando el educar en prevención a las y los trabajadores sexuales.

Es más eficaz invitar a participar a las/los trabajadores sexuales en la concepción y aplicación de medidas educativas para la prevención del VIH; la disponibilidad de condones y la derogación de las leyes contra el trabajo sexual, que impiden que quienes se dedican a esa labor apliquen prácticas sexuales más seguras con sus clientes o sus padrotes.

---

<sup>3</sup> CENSIDA, *Pruebas para la detección del VIH aplicadas en la Secretaría de Salud, Boletín de la Detección del VIH en México, México, 2018, p.4.*

Ni la legislación penal ni la sanitaria deben considerarse como delito la transmisión intencional del VIH, pues eso aleja a las personas de las pruebas de detección, lo que resulta en una detección tardía del VIH, lo cual provoca mayor dificultad en curar las enfermedades oportunistas que atacan a las personas con VIH y mayor mortandad entre ellas.

## 2.1 Prevención de las violaciones a los derechos humanos

a) Conocer el marco jurídico internacional, que protege los derechos de toda la población, incluidas las personas dedicadas al Trabajo Sexual Comercial. Por citar un ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 6.1 determina “*Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado (...)*”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> ONU, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf> Fecha de Consulta: 30 de enero de 2019.

b) Reconocer el trabajo sexual como un trabajo y reglamentarlo en beneficio de las y los trabajadores sexuales y sus clientes, al margen de posiciones morales, tal como ha sucedido en Ciudad de México, donde se ha reconocido el trabajo sexual como trabajo no asalariado, debido al amparo definitivo y final obtenido por la abogada Bárbara Zamora, donde el Gobierno de Ciudad de México es obligado por la juez primera de distrito en materia administrativa, Paula García Villegas, a reconocer a las trabajadoras sexuales como trabajadoras no asalariadas, amparo promovido por la A.C. Brigada Callejera Elisa Martínez.

Recientemente también en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua en donde se creó un Programa “Acceso Integral a la Salud y Bienestar para las personas Trabajadoras Sexuales” que dentro de algunos objetivos es el reconocimiento sobre el ejercicio del trabajo de forma voluntaria, el respeto a la dignidad y los Derechos Humanos y el establecer medidas de carácter preventivo y coadyuvar en la atención médica de las personas que padezcan Infecciones de Transmisión Sexual.

c) Incorporar a la sociedad civil organizada, y en particular a las y los trabajadores sexuales, a la modificación de los reglamentos municipales y la elaboración de las políticas públicas para la protección de sus derechos humanos.

- d) Denunciar actos que violenten los derechos humanos de las y los trabajadores sexuales ante la CNDH o los Organismos Públicos Estatales de Protección de los Derechos Humanos, según corresponda.
- e) Aumentar el acceso para todos, incluidos los/las trabajadoras sexuales, a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH.
- f) Los programas integrales basados en los derechos sobre el VIH y el trabajo sexual son cruciales para el éxito de la respuesta al VIH.
- g) La eliminación de las desigualdades entre sexos son esenciales para el éxito contra el VIH y la prevención de la transmisión de este virus y otras infecciones de transmisión sexual (ITS), entre las personas que se dedican al trabajo sexual, sean mujeres, varones o transexuales.
- h) A través del diálogo y la evidencia científica, se puede lograr el acceso universal a la prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo relacionados con el VIH para los profesionales del sexo.

### 3. El Control Sanitario

**La Ley General de Salud (LGS).** En su artículo 377, dice que la autoridad sanitaria competente podrá requerir tarjeta de control sanitario a las personas que

realicen actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna enfermedad transmisible, en los casos y bajo las condiciones que establezcan las disposiciones aplicables, sin embargo, no existen normas aplicables que establezcan el control sanitario al trabajo sexual, sino reglamentos municipales como los de salud y de policía y buen gobierno, los cuales suelen criminalizar el trabajo sexual, particularmente si se ofrece en vía pública.

### **Ley Federal de Metrología y Normalización.**

En el artículo 55 determina: En las controversias de carácter civil, mercantil o administrativo, cuando no se especifiquen las características de los bienes o servicios, las autoridades judiciales o administrativas competentes en sus resoluciones deberán tomar como referencia las normas oficiales mexicanas.

La NOM-010-SSA2-2010 Para la Prevención y Control de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana explícitamente prohíbe la aplicación de las medidas de control sanitario que plantean la realización coercitiva de pruebas de detección del VIH (numerales 5 segundo párrafo, 6.1, 6.3.5, 6.3.5.1, 6.3.5.2, 6.3.5.3, 6.3.5.4 y 6.6.1.1).

El control sanitario se plantea en beneficio de los clientes y no de las y los trabajadores sexuales, los

cuales, por reglamentos y, de hecho, ven negado su derecho constitucional (artículo 4, párrafo IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) a la protección de la salud. Además, el control sanitario ofrece falsas seguridades a los clientes, quienes potencialmente pueden adquirir el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) por los períodos de ventana entre el momento de la infección y la detección y pensar que dicho control los protege de las ITS.

Por otra parte, el control sanitario:

- Suele dejar de lado la educación para la prevención del VIH y otras ITS, la cual es obligación del Estado.
- Fomenta la irresponsabilidad de los usuarios respecto su salud, al poner la prevención en el trabajador sexual e ignora los riesgos del trabajador(a) sexual de adquirir la infección de los clientes, pues a ellos no se les aplica el control sanitario.
- No atiende a la clandestinidad a la que tienen que incurrir las y los trabajadores sexuales que no cumplen con los requisitos de las zonas de tolerancia y de control sanitario.
- Ignora los medios electrónicos de oferta de trabajo sexual, como el internet, donde no hay ningún control.

## **La prevención del VIH según la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010 para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana 2010.**

Estos criterios deben considerarse de manera obligatoria a la hora de atender la prevención del VIH, incluyendo a la población que se dedica al trabajo sexual.

- La prueba de anticuerpos al VIH es sólo en beneficio de la salud del interesado. Por lo que no se debe utilizar para fines ajenos a los de la protección de la salud del individuo en cuestión, a menos que sea en acato a una orden judicial, por lo que no se debe solicitar como requisito para el acceso a bienes y servicios, contraer matrimonio, obtener empleo, formar parte de instituciones educativas o para recibir atención médica. No debe ser considerada como causal para la rescisión de un contrato laboral, la expulsión de una escuela, la evacuación de una vivienda, la salida del país o el ingreso al mismo, tanto de nacionales como de extranjeros.
- Se rige por el consentimiento informado y confidencialidad.

- La prohibición de pruebas obligatorias: La NOM-010-SSA2-2010 establece que ninguna autoridad puede exigir pruebas de detección de VIH/SIDA a un individuo, o los resultados de las mismas, sin que presente una orden judicial. También establece que la entrega del resultado al paciente debe ser en forma individual, por personal capacitado o, en su defecto, se debe enviar en sobre cerrado al médico tratante que solicitó el estudio.
- Además, no deben informarse resultados en listados de manejo público ni comunicar el resultado sin autorización expresa del paciente, excepto cuando se trate de menores de edad o de pacientes con incapacidad mental o legal, en cuyo caso se debe informar a los padres o tutores.

#### 4. Derechos humanos de las y los trabajadores sexuales

Las y los trabajadores sexuales tienen los mismos derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y los tratados internacionales de los que México es parte consagran para todas las personas que se encuentren en territorio nacional, sean mexicanas o no. El hecho de dedicarse al trabajo sexual no menoscaba en ninguna manera sus derechos; sin

embargo, es frecuente que, en la práctica autoridades gubernamentales pasen por alto sus derechos y se les haga víctimas de persecución o de hostigamiento bajo el pretexto de “alterar el orden público”, “las buenas costumbres” o “la salud pública”. Por ello vale la pena enumerar los derechos de estas personas y darlos a conocer para evitar los atropellos de qué suelen ser objeto.

- 1. Derecho a la vida** (Declaración Universal de Derechos Humanos. Art 3o.). Frecuentemente las personas que se dedican a este trabajo son asesinadas. Estos crímenes rara vez son investigados o resueltos; la impunidad fomenta que se sigan cometiendo.
- 2. Derecho al libre tránsito** (Art. 11 CPEUM). Es común que los cuerpos de policía efectúen sin orden judicial redadas en los lugares de trabajo, de reunión o de oferta de los servicios sexuales. Estas detenciones arbitrarias pasan por encima de la Constitución y atentan contra la libertad. Por otra parte, también existen particulares que se dedican a la explotación sexual de las personas en contra de su voluntad. Esto constituye el delito de trata de personas y por ende debe ser perseguido como tal.

- 3. Derecho a la protección de la salud** (Art 4° CPEUM). También se encuentra consagrado en nuestra Constitución, sin embargo, existen personas dentro de los servicios públicos de salud que se niegan a atender a quienes se dedican al trabajo sexual debido a una cuestionable moralidad. Esto también constituye un atentado a sus derechos humanos. Además, tienen derecho a protegerse del VIH por medio del uso de condones, sin que esto se considere como algún “elemento de prueba” por cualquier autoridad, de que se dedican al trabajo sexual.
- 4. Derechos laborales** (CPEUM, Art. 5° y Ley Federal del Trabajo, artículo 8°). Las personas que se dedican al trabajo sexual tienen derecho a que su labor sea reconocida y protegida por las leyes que protegen a todas y todos los trabajadores, por lo que deben contar con derechos laborales (ver el punto 2.1 de este texto).
- 5. Derechos sexuales** (CPEUM, Art 1o. y Ley General de Salud: Art. 2°). Como todas las demás personas, podrán tener relaciones sexuales consensuadas. El hecho de recibir honorarios por sus servicios no les obliga a realizar activi-

dades sexuales no convenidas o deseadas por dichas personas. El derecho a la autodeterminación sexual incluye la elección de pareja(s), conductas y resultados (tales como el embarazo, placer o beneficio comercial).<sup>5</sup>

6. **Derechos reproductivos** (CPEUM, Art 4º). Al igual que el resto de las mexicanas, las trabajadoras sexuales tienen la facultad de decidir el número y espaciamiento de sus hijos y a usar o no anticonceptivos.<sup>6</sup>
7. **Derecho a la educación de sus hijas e hijos** (CPEUM Art. 3º). En algunas instituciones educativas, se “reservan el derecho de admisión” en contra de las y los hijos de las trabajadoras y trabajadores sexuales. Este hecho viola el derecho a la educación de los menores y es contrario al interés superior de la niñez.

---

<sup>5</sup> ONU, Los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de las personas a decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma. Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. 2014, disponible en: [http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=622:derechos-sexuales-y-reproductivos&Itemid=268](http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=622:derechos-sexuales-y-reproductivos&Itemid=268) fecha de consulta: 14/01/2019.

<sup>6</sup> *Idem.*

- 8. Derecho a recibir tratamiento contra el VIH** (CPEUM, Art 4º). Las condiciones en que se ejerce el trabajo sexual, suelen provocar mayor vulnerabilidad a adquirir la infección por VIH. Las y los trabajadores sexuales tienen derecho a recibir los tratamientos antirretrovirales, como cualquier otro habitante del país. Además, dichos tratamientos controlan la carga viral incluso a niveles indetectables, logrando reducir la probabilidad de transmisión del VIH a otras personas.
- 9. Derecho a la confidencialidad respecto de su estado de salud** (NORMA Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana numeral 6.4.2.). No se deben aplicar compulsivamente las pruebas de detección de anticuerpos al VIH. Cualquier examen médico al que se sometan deberá hacerse previo consentimiento informado y sólo deben entregarse los resultados a la persona que se realice el examen.
- 10. Derecho a la Libre Asociación** (CPEUM, Artículo 9º). Como el resto de las personas del país, las/los trabajadores sexuales tienen derecho a asociarse para defender sus derechos

como tales o para cualquier otro fin lícito que convenga a sus intereses.

- 11. Derecho a la organización libre y voluntaria del trabajo sexual.** Que es diferente de la trata de personas.<sup>7</sup>
- 12. Derecho a publicidad de anuncios sexuales** (Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 19).

---

<sup>7</sup> Amparo directo 206/2016, 23 de marzo de 2017, Semanario Judicial de la Federación, Tesis: I.7o.P.75 P (10a.) Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer circuito, N° de registro 2014859, disponible en: <https://goo.gl/WUHdcS> Fecha de consulta: 07/02/2019.

## 5. Organizaciones que trabajan en apoyo a trabajadoras y trabajadores sexuales

- **Asociación en Pro Apoyo a Servidores, A. C. APROASE**

Representante legal: Cynthia Navarrete.  
Calle: Melchor Ocampo 212, interior 405  
044-55-5508-7945. Nextel: 1042-2672  
Correo electrónico: aproase@yahoo.com

- **Brigada Callejera de Apoyo a la mujer Elisa Martínez. A.C.**

Corregidora 115/204, Col. Centro. C. P. 06470  
Ciudad de México.  
elviramadrid.romero@gmail.com

- **Acción Colectiva por los Derechos de las Minorías Sexuales. ACODEMIS**

Washington N° 943 Ote. Col. Centro  
Monterrey, Nuevo León C.P. 64000  
acodemis@prodigy.net.mx

- **Tamaulipas Diversa VIHDA trans**

Emilio Carranza N° 716 Pte.  
Col. Cascajal  
Tampico, Tamaulipas. CP 89260  
Anakertina2@hotmail.com

- **Red Mexicana de Mujeres Trans**

Paty Betancourt Calle Álvarez del Castillo N° 74  
Col. La Perla.  
Guadalajara, Jalisco  
mujerestrans@hotmail.com

- **No Dejarse es Incluirse**

Onán Vázquez Chávez  
Cantera N° 5  
Col. Chapultepec. Puebla, Pue.  
vidaplena@yahoo.com.mx

- **Casa de las Mercedes I.A.P.**

Claudia Colimoro Sarellano  
Miguel Schultz N° 18  
Col. San Rafael Coacalco.  
Ciudad de México C.P. 04100

- **Mujer Libertad**

mujerlibertad 2000@gmail.com  
Tel fijo 014422433903 cel 4422364747

Área de emisión: Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH

Contenido: Gabriela García Patiño, Ricardo Hernández Forcada  
y Eugenia López Uribe

Fecha de elaboración: marzo, 2019

Número de identificación: SALU/CART/212

**En caso de que cualquier autoridad  
te niegue derechos:**

**¡La CNDH te defiende!  
Llama o acude a la CNDH.**

**COMISIÓN NACIONAL  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice  
Alcaldía Magdalena Contreras,  
Ciudad de México, C.P. 10200  
(55) 56 81 81 25  
extensiones 1123 y 1127  
Atención las 24 horas.

Teléfono de larga distancia gratuita 01 800 715 2000.

**Primera Visitaduría General,  
Programa Especial de Sexualidad, Salud y VIH  
Ext. 1372 y 1177  
programavih@cndh.org.mx**

*Las y los trabajadores sexuales y sus Derechos Humanos ante el VIH*, editada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en junio de 2019 en los talleres GVG Grupo Gráfico, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06010, Ciudad de México. El tiraje consta de 5,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México)



**CNDH**  
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-509-9



9 786077 295099